

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 9 de diciembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Diecisiete (17) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Estudiada la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora ICSA ADYANI CRUZ ROMERO progenitora y representante legal de la menor ISABELLE CRUZ ROMERO a través de apoderado judicial, en contra del señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA, el Despacho advierte que reúne los requisitos de ley, por ende, se procede a su admisión.

De otra parte, en escrito a parte, la demandante solicita el decreto de alimentos provisionales a favor de la menor, así como también el embargo y retención del 35% del salario y prestaciones sociales del señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA. Ahora bien, se observa que se adjunta en el escrito genitor evidencias de depósitos por concepto de aporte a la manutención de la menor por valor de \$400.000 pesos mensuales para el año 2022 y de \$350.000 para el año 2021. En consecuencia, el Despacho atendiendo lo dispuesto en el numeral 5 del art 386 del C.G. del p., decretará alimentos provisionales a la menor demandante, por la suma de \$500.000 mensuales, no habiéndose probado sumariamente, que necesita una suma mayor para su manutención, obligación que se hará exigible a partir de la notificación personal al demandado de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD presentada por la señora ICSA ADYANI CRUZ ROMERO progenitora y representante legal de la menor ISABELLE CRUZ ROMERO en contra del señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: TENER como prueba genética de paternidad del señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA respecto de la ISABELLE CRUZ ROMERO los

resultados aportados¹ con la presentación de la demanda, realizados por el Laboratorio GENES S.A.S.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme el artículo 291 del C.G.del P. corriéndosele traslado por un término de veinte (20) días para que conteste la demanda a través del correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Decretar alimentos provisionales a favor de la niña ISABELLE CRUZ ROMERO, y a cargo del señor JHON JAIRO DELGADO PANTOJA, en la suma de \$500.000 mensuales a partir de la notificación personal al demandado de esta providencia, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDUARDO ANDRES GOMÉZ GAITAN, abogado en ejercicio para que actúe en nombre y representación de la señora ICSA ADYANI CRUZ ROMERO, conforme el poder especial conferido.

SEXTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ba3250467e1a12e0765a1dfb67a71522a9968baaa3096ee8860b073aa16e8**
Documento generado en 17/01/2023 03:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo Digital No. 001 Folios 11- 12